

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES
	COMSEL
DEMANDADO	moraima hernandez rubio y otros
RADICADO	13001-40-03-008-2015-01314-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	LAURA MARCELA REYES BETANCOURT
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE MAYO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	16 DE MAYO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	17 DE MAYO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 24 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M FECHA DE DESFIJACIÓN: 24 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM EL TRASLADO INICIA: 25 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M EL TRASLADO VENCE: 27 DEMAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

2015-1314 COMSEL CONTRA MORAIMA HERNANDEZ RUBIO Y OTRO / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.

notificaciones <notificaciones@comsel.com.co>

Jue 19/05/2022 4:12 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Email: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES

COMSEL.

DEMANDADOS: MORAIMA HERNANDEZ RUBIO Y OTRO.

Juzgado de origen: 8° Civil Municipal.

RADICADO: 130014003008201501314131400.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Email: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES

COMSEL.

DEMANDADOS: MORAIMA HERNANDEZ RUBIO Y OTRO.

Juzgado de origen: 8° Civil Municipal. **RADICADO**: 13001400300820150131400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE MAYO DEL AÑO 2022.

LAURA MARCELA REYES BETANCOURT, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de <u>apoderada</u>, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSLEGALES COMSEL, me permito presentar recurso de reposición contra el auto referenciado en el asunto, se procede a realizar las siguientes:

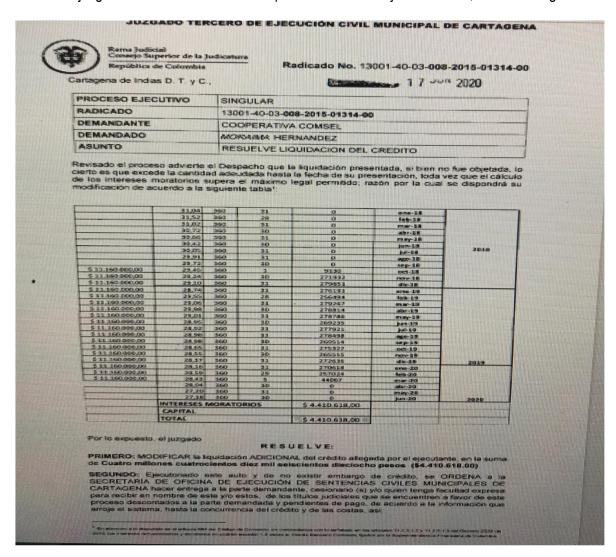
DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito se revoque el auto que ordena el levantamiento de las medidas toda vez que a mis representados no le han cancelado el total de la obligación.

Todo lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

1. El juzgado mediante auto notificado por estado el 23 de junio de 2020, resolvió lo siguiente:



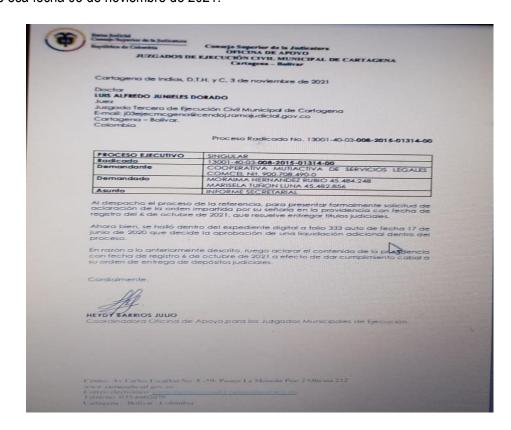
Liquidación adicional Liquidación de costas Liquidación de costas S1 106 575 ADVERTIR a la Secretaria, que los pagos dellaras efectuarse previa revisión del sistema y del expediente, a fin de no cancelarse sumas superiores la liquidación del crédito y costas. Asimismo, que las constancias de entrega de depósitos judicias deberán allegarse con destino al presente processo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO JUEZ	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Radicado No. 13001-40-03-008-2015-01314-00
Liquidación de costas \$1.106.575 ADVERTIR a la Secretaria, que los pagos delletas efectuarse previa revisión del sistema y del expediente, a fin de no cancelarse sumas supenires a la liquidación del crédito y costas. Asimismo, que las constancias de entrega de depósitos judicia la deberán allegarse con destino al presente proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE	Liquidación a del crédito inicial	\$19 285 103 10
ADVERTIR a la Secretaria, que los pagos detiena efectuarse previa revisión del sistema y del expediente, a fin de no cancelarse sumas superiores da liquidación del crédito y costas. Asimismo, que las constancias de entrega de depósitos judiciano deberán allegarse con destino al presente proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO	Liquidación adicional	\$4.410.618.00
expediente, a fin de no cancelarse sumas superibres à la liquidación del crédito y costas. Asimismo, que las constancias de entrega de depóritos judiciales deberán allegarse con destino al presente proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO	Liquidación de costas	\$1.106.575
	proceso.	EDOJUNIELES DORADO

2. A la fecha a mis representados no le han cancelado el valor total de la obligación, no obstante, el despacho mediante auto notificado por estado el 17 de mayo de 2022, resuelve:

RESUELVE

CUESTION UNICA: ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion, elaborar de manera oportuna los oficios de levantamiendo de medida ordena en auto de fecha 03 de noviembre de 2021 en su numeral 02.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, nos trasladamos al oficio que reposa en el expediente digital de esa fecha 03 de noviembre de 2021.



Sin embargo, no hace alusión a los hechos que se relación en el auto objeto del presente recurso, de igual forma como el despacho procede a dar por terminado un proceso y ordenar el levantamiento de las medidas sin haberse cancelado el total de la obligación.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Una vez realizada la contextualización de las actuaciones procesales surtidas en el acápite de los hechos y en aras de corregir lo ordenado mediante el auto objeto de discusión, es pertinente traer a colación el artículo 132 del Código General del proceso, el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

De lo anterior se infiere, que el Juez tiene el deber de corregir o sanear las falencias que configuren irregularidades en el proceso, tal como sucedió en el presente caso, pues no se tuvo en cuenta el oficio radicado el 3 de marzo de 2021, donde se desiste de la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada el 24 de febrero de 2021.

Y en todo caso, Sr. Juez se ratifica por parte de mis representado que no se ordene el levantamiento de las medidas dentro del presente proceso toda vez que las demandadas no han cumplido con el pago total de la obligación. De lo contrario estaría el despacho transgrediendo el Derecho Fundamental del Debido Proceso a mis representados.

PETICIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, solicito amablemente

- Se revoque el auto que ordenó el levantamiento de las medidas.

Atentamente,

LAURA MARCELA REYES BETANCOURT

Laura Rayes Betoncourt

C.C 1.143.349.746

T.P 241638 del C.S de la Judicatura